RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-3082-SPA-1842** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de noviembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola mediante correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) el maltrato de dos perros de raza pitbull color café (un adulto y un cachorro) los cuales se encuentran en estado famélico, así como también carecen de higiene pues se encuentran entre basura y orines (...) el perro adulto se encuentra en la azotea mientras que el cachorro lo mantienen en el patio amarrado con una cadena la cual mide 80 cm aproximadamente la cual no permite un libre movimiento* [en el domicilio ubicado en calle San Andrés de la Sierra número 10, colonia Maza, Delegación Venustiano Carranza] *(...)*

En fecha 16 de noviembre de 2016, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(...) en atención a la denuncia nos constituimos sobre la calle San Andrés de la Sierra, donde hicimos un recorrido por dicho lugar, buscando el inmueble marcado con el número 10; sin embargo, se encontraron dos domicilios con el mismo número, pero dadas las referencias en el escrito de denuncia, tocamos en aquel con portón negro, el cual tenía un letrero que decía "Cerámica", sin embargo, ninguna persona nos atendió. Cabe mencionar que dicho lugar se encuentra casi esquina con la calle Acero (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-6239-2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-3082-SPA-1842. Dicho acuerdo se notificó a la persona en los estrados de esta Procuraduría en fecha 20 de enero de 2017.

En fecha 7 de diciembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantado el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia donde nos entrevistamos con el C. (...) quien nos permite ingresar a su domicilio donde observamos a tres ejemplares caninos, dos de raza chihuahua y uno de raza pitbull, color café de nueve meses de edad. El cual se aloja libre en la azotea y presenta buena condición corporal, sin evidencias de lesiones. Se alimenta con croquetas dos veces al día. En la planta baja se encuentran dos chihuahua de color café, macho y hembra los dos se ven en buen estado y sin evidencia de enfermedades. Solo se le hace la recomendación de que mantenga la limpieza del alojamiento del pitbull ya que había acumulación de heces. El alojamiento de los chihuahua se encontraba limpio (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2687-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, esta entidad informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado en los estrados de esta Procuraduría en fecha 20 de enero de 2017.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-152-2017 de fecha 20 de enero de 2017, esta Entidad hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación la normatividad en materia de protección a los animales, invitándola al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11° fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados los cuales versan sobre el presunto maltrato a dos ejemplares caninos los cuales se encuentran en estado famélico, sujetos mediante cadenas cortas, así como en condiciones insalubres dentro de su espacio de alojamiento, en el domicilio ubicado en calle San Andrés de la Sierra número 10, colonia Maza, Delegación Venustiano Carranza, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

De conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad administrativa está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la substanciación de la denuncia, por lo que se constató que dentro del inmueble anteriormente citado, habitan tres ejemplares caninos; dos de la raza chihuahua y un pitbull; por lo correspondiente al pitbull, es un canino de nueve meses, en óptimas condiciones corporales sin evidencia de lesiones, que a decir de su responsable es alimentado dos veces al día con croquetas. Por otro lado, los dos caninos chihuahua no presentaron evidencia de enfermedades. Finalmente, el alojamiento del canino de raza pitbull tenía restos de heces, por lo que se recomendó a su responsable hiciera la limpieza

del sitio de manera regular; no obstante, el espacio de los chihuahua, se encontró limpio, sin acumulación de heces u orina.

Es importante señalar que al momento de la diligencia, ningún ejemplar canino se encontraba sujeto mediante correas, por lo que estaban deambulando libremente dentro de su espacio de alojamiento.

Por lo anterior, es importante señalar que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron actos u omisiones que pudieran constituir maltrato hacia los ejemplares caninos objeto de investigación, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

> *(...)* ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
>
> ***IV.*** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*
>
> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle San Andrés de la Sierra número 10, colonia Maza, Delegación Venustiano Carranza, habitan tres ejemplares caninos; dos chihuahua y un pitbull, los cuales se encuentran en óptimas condiciones físicas y de salud; deambulando libremente dentro de su alojamiento.

- Mediante oficio PAOT-05-300/220-152-2017 de fecha 20 de enero de 2017, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos en cuestión la normatividad en materia de protección a los animales, asimismo se le invitó al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de

los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX- Para su conocimiento

LMH/ELM/KCH/FARC/JDGG*